



**RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa parcialmente y se modifica puntualmente la Resolución de 26 de septiembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la planta existente de fabricación de derivados de plata para su uso y aplicación en el sector farmacéutico, cosmético y sanitario, de Laboratorios Argenol, SL, ubicada en el término municipal de Zaragoza, en materia de sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales del sector químico. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2019/11290).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de Laboratorios Argenol, SL, con NIF B-50002914 y domicilio social en el Polígono Industrial Europa II, autovía de Logroño, km 7,4, nave 10-11 de Zaragoza, resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 8 de noviembre de 2019, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 26 de septiembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la planta existente de fabricación de derivados de plata para su uso y aplicación en el sector farmacéutico, cosmético y sanitario, en el polígono industrial Europa II, autovía de Logroño, km 7,4 nave 10-11, en el término municipal de Zaragoza, titularidad de Laboratorios Argenol, SL. (Expte. INAGA 500301/02/2017/7827). La autorización tiene asignado el número AR/AAI-1392.

Segundo.— La empresa Laboratorios Argenol, SL se encuentra incluida en el apartado 4.1.g), 4.2.d) y 4.5 “Instalaciones químicas de fabricación de compuestos órgano-metálicos, productos químicos inorgánicos y medicamentos mediante reacción química” del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y del anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Con fecha 9 de junio de 2016, se publica en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número L 152/23, la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Cuarto.— Con fecha 2 de octubre de 2019, se comunica al promotor que en el plazo máximo de un mes, deberá iniciar la tramitación de un expediente de revisión de su Autorización Ambiental Integrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental aportando la documentación necesaria de acuerdo a la Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (Decisión DEI-sector químico) y el apartado 1.12.a) de la Resolución de 26 de septiembre de 2019.

Quinto.— Con fechas 22 de octubre de 2020 y 9 de diciembre de 2020, se recibe en el registro de entrada del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de modificación sustancial de las instalaciones, en lo referente a la gestión del vertido de aguas decantadas de proceso como residuo no peligroso. Con fechas 3 de noviembre de 2020 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente, se comunica a la empresa que la documentación presentada en su solicitud de modificación sustancial es insuficiente para iniciar expediente dado que no reúne el mínimo exigido por el artículo 54 de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se informa que no se ha iniciado expediente y se especifica la documentación que deberá presentar junto a la nueva solicitud.

Sexto.— Con fecha 5 de noviembre de 2019, se recibe en el registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada para la planta existente de fabricación de derivados de plata para su uso y aplicación en el sector farmacéutico, cosmético y sanitario, de Laboratorios Argenol, SL, en el término municipal de Zaragoza. Posteriormente y a lo largo de la tramitación del expediente se presenta documentación complementaria por parte del promotor y/o a requerimiento del



Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fechas 5 de diciembre de 2019 y 6 de noviembre de 2020.

Séptimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, somete a información pública la documentación presentada, y se dicta anuncio de 1 de junio de 2020, por el que se somete la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la planta química de Laboratorios Argenol, SL ubicada en Zaragoza a información pública durante 20 días. Con fecha 6 de julio de 2020, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 134, de 8 de julio de 2020. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Octavo.— Con fecha 7 de junio de 2021, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas antes de resolver este Instituto el expediente de revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Durante el plazo de trámite de audiencia, la empresa Laboratorios Argenol, SL no ha presentado alegaciones.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 26. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada, establece un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector para que el órgano competente adapte todos los condicionados de la autorización para su cumplimiento y su comprobación.

Las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector principal de la empresa (química fina) no han sido publicadas, por lo que la revisión parcial solo corresponde a la adaptación de la misma a lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para incorporarse a su revisión parcial de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportado, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones indus-



triales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve revisar parcialmente y modificar puntualmente la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante la Resolución de 26 de septiembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la planta existente de fabricación de derivados de plata para su uso y aplicación en el sector farmacéutico, cosmético y sanitario, en el polígono industrial Europa II, autovía de Logroño, km 7,4, nave 10-11, en el término municipal de Zaragoza, titularidad de Laboratorios Argenol, SL, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el condicionado 1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, por el siguiente:

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La instalación de Laboratorios Argenol, SL, dispone de las Mejores Técnicas Disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que se encuentran detalladas en el anexo VI-MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) de la presente Resolución.

2. Se sustituye el condicionado 1.11. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada, por el siguiente:

1.11. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y revisada de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. Se sustituye el condicionado 1.12. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada, por el siguiente:

1.12. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector de la química fina, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.



b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.  
En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

4. Se sustituye el condicionado 2. Comprobación previa y efectividad, por el siguiente:

2. Comprobación de la revisión parcial de las instalaciones.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, comprobará de oficio que las instalaciones de Laboratorios Argenol, SL, se han adaptado a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, según el condicionado 1.4 y el anexo VI de la presente Resolución, y en particular, que se han ejecutado las mejores técnicas disponibles pendientes.

A tal efecto, el Servicio de Control Ambiental, efectuará los controles que considere oportunos y, si procede, otorgará la efectividad a la presente Resolución de revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada.

5. Se incorpora el anexo VI. Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

#### ANEXO VI MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

Laboratorios Argenol, SL dispone de las siguientes mejores técnicas disponibles incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales:

NA= No aplica.

Si aplica:

Grado de implantación de subMTD: Si= Si dispone, ND: No dispone.

Grado de aplicación de las MTD que son de aplicación: T=Total, P=Pendiente, EP=En Proceso,

Apartado	Subapartado	MTD	Breve descripción MTD	Técnica (SubMTD)	Grado de implantación de subMTD/ Grado de aplicación de la MTD		
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL		1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)		P		
	----	2	Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental		T		
	----	3	Emisiones al agua relevantes - controlar los principales parámetros del proceso (incluido control continuo del caudal de aguas residuales, pH y temperatura) en lugares clave (p.e, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).		P		
CONTROL	----	4	Controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima indicada en la MTD		P		
	----	5	Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	I	NA		
				II	NA		NA
				III	NA		
	----	6	Controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.		NA		
	Consumo de agua y generación de aguas residuales	7	Reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.		P		
	Recogida y separación de aguas residuales	8	Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento		T		
	Recogida y separación de aguas residuales	9	Prever capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento,		T		

			reutilización).				
EMISIONES AL AGUA				10.a) Técnicas integradas	SI		
	Tratamiento de aguas residuales	10	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	10.b) Recuperación	SI		
				10.c) Pretratamiento	ND	T	
				10.d) Tratamiento final	ND		
	Tratamiento de aguas residuales	11	Pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas		NA		
				12.a) Homogeneización	SI		
				12.b) Neutralización	ND		
				12.c) Separación física	ND		
				12.d) Lodos activos	ND		
				12.e) Biorreactor de membrana	ND		
	Tratamiento de aguas residuales	12	Utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales (1)	12.f) Nitrificación/desnitrificación	ND	T	
				12.g) Precipitación química	SI		
				12.h) Coagulación y floculación	ND		
				12.i) Sedimentación	ND		
				12.j) Filtración	ND		

				12.k) Flotación	ND		
	NEA-MTD para las emisiones al agua	----	Aplicables a las emisiones directas de agua que van a una masa de agua receptora		NA		
	----	13	Establecer y aplicar, en el marco del SGA (ver MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, que garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.		P		
RESIDUOS				14.a) Acondicionamiento	NA		
	----	14	Reducir el volumen de lodos de aguas residuales (2)	14.b) Espesamiento y deshidratación	NA	NA	
				14.c) Estabilización	NA		
				14.d) Secado	NA		
	Recogida de gases residuales	15	Confinar las fuentes de emisión y tratar las emisiones, en la medida de lo posible.		T		
	Tratamiento de gases residuales	16	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso		NA		
		17	Utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (2)		NA		
EMISIONES AL AIRE	Combustión en antorcha	18	Reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable (3)		NA		
				19.a) Limitar fuentes	NA		
				19.b) Maximizar confinamiento	NA		
				19.c) Equipos alta integridad	NA		
				19.d) Facilitar mantenimiento	NA		
				19.e)			

	Emisiones difusas de COV	19	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera (1)	Construcción y montaje planta/equipos	NA	NA	
				19.f) Puesta en servicio traspaso planta/equipos	NA		
				19.g) Mantenimiento y sustitución de equipos	NA		
				19.h) Programa detección fugas	NA		
				19.i) Evitar emisiones difusas	NA		
	Emisiones de olores	20	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental		NA		
				21.a) Minimizar tiempos permanencia	NA		
EMISIONES AL AIRE	Emisiones de olores	21	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos (2)	21.b) Tratamiento químico	NA		
				21.c) Optimizar tratamiento aeróbico	NA	NA	
				21.d) Confinamiento	NA		
				21.e) Tratamiento final línea	NA		
		22	Establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental		P		
	Emisiones de ruido			23.a) Localización adecuada	ND		
		23		23.b) Medidas operativas	SI		
			Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos (2)	23.c) Equipos bajo nivel ruido	ND	T	

---

				23.d) Equipos control ruido	ND		
				23.e) Reducción ruido	ND		



- (1) Se deberán cumplir al menos dos técnicas.
- (2) Se deberá cumplir al menos una técnica.
- (3) Se deberán cumplir todas las técnicas.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de julio de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**